



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-216

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN IV Y 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y 8 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 3 Y 12 PÁRRAFO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XV PÁRRAFO PRIMERO, 7o. FRACCIÓN XIII Y 20 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.

1....

2. Si el hijo padeciere algún tipo de discapacidad, los padres deberán procurarle su rehabilitación y educación especial, en su caso; y, deberán velar siempre por su bien, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la discapacidad le impidiere valerse por sí mismo.

3....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción IV, 4 fracción IV y 17 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Son...

I. a III. ...

IV. Los animales complementarios o que son utilizados como guías, de utilidad para las actividades con personas con alguna discapacidad;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 4.- Para...

I. a III. ...

IV. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con alguna discapacidad;

V. a XXIII. ...

ARTÍCULO 17.- Los animales que asistan a personas con discapacidad, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 6 fracción V y 8 fracción VII, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 6.

Las...

I. a IV. ...

V. Programar actividades culturales y artísticas entre las personas adultas mayores y personas con discapacidad; y

VI. ...

ARTÍCULO 8.

El Ejecutivo...

I. a VI. ...

VII. Formular programas de fomento a la cultura y las artes entre personas adultas mayores y personas con discapacidad;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción II del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 14.- Para los...

I.-...

II.- Atender a personas que, por sus carencias socioeconómicas, por discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- a XXIV.-...

ARTÍCULO 48.- El Gobierno...

El Gobierno del Estado y el Organismo pondrán especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono o con discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- La educación especial está destinada a personas con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurará atender al educando de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial, con equidad social incluyente y con perspectiva de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose...

Esta...

Para...

Las...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 74 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.- Previa aprobación de la Dependencia Estatal, los prestadores del servicio de pasajeros deberán de introducir en los vehículos con los que presten el servicio las adaptaciones necesarias para facilitar el ascenso y descenso de personas con alguna discapacidad o destinar unidades especiales para ese fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 1 párrafo 3 y 12 párrafo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. y 2. ...

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de los derechos de la mujer, los menores, los adultos mayores, jubilados y ancianos, así como de todo miembro de la familia con alguna discapacidad.

4....

ARTÍCULO 12.

1. y 2. ...

3. Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, cultural, económica, política, de salud, religiosa o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman el artículo 5º fracción VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- Son...

I.- a VII.-...

VIII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias; y

IX.-...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma el artículo 3 párrafo 1 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Toda...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 4o fracción XV párrafo primero, 7º. fracción XIII y 20 párrafos primero, fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y el último párrafo de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4o. Para...

I. a XIV. ...

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas a las personas con discapacidad y a los adultos mayores;

Así mismo...

XVI. a XXIV. ...

En...

ARTÍCULO 7o. Las...

I. a XII. ...

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica y tecnológica; realicen acciones a favor del desarrollo sustentable y para mejorar el medio ambiente; desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del recurso humano; incorporen adultos mayores y personas con alguna discapacidad a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta ley, contraten personas de 60 años de edad o más, o con alguna discapacidad, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Bonificación integral del impuesto sobre nóminas correspondiente a las erogaciones efectuadas a personas de 60 años de edad o más, o con alguna discapacidad.

II. Adicionalmente,...

a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con alguna discapacidad; o,

b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con alguna discapacidad.

Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas mayores o con alguna discapacidad que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo resolverá si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 52 Bis de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52 Bis.

Quienes...

I.- a IX.-...

X.- Las obras y provisiones necesarias para facilitar el acceso, circulación y uso de espacios e instalaciones a las personas con discapacidad;

XI.- a XIII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 5. Para...

I.- a V.-...

VI. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con alguna discapacidad;

VII.- a XVII.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 19 de marzo del año 2014.
DIPUTADA PRESIDENTA**

ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

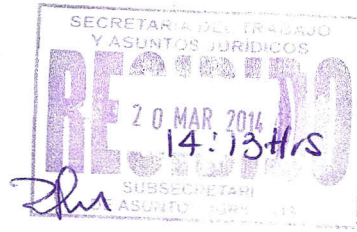
DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN IV Y 17 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y 8 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 3 Y 12 PÁRRAFO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 5o FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN XV PÁRRAFO PRIMERO, 7o. FRACCIÓN XIII Y 20 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 52 BIS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

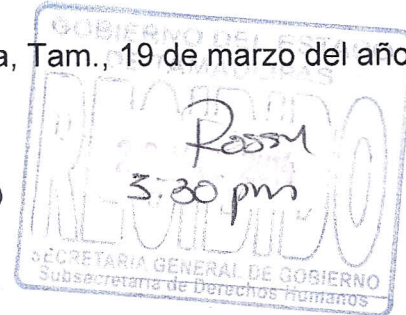


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., 19 de marzo del año 2014.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-216, mediante el cual se reforma el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 3 fracción IV, 4 fracción IV y 17 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 6 fracción V y 8 fracción VII de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas; se reforman la fracción II del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; se reforma el párrafo primero del artículo 29 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 74 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 1 párrafo 3 y 12 párrafo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas; se reforma el artículo 50 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas; se reforma el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 40 fracción XV párrafo primero, 7º. fracción XIII y 20 párrafo primero, fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II y el último párrafo de la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas; se reforma la fracción X del artículo 52 Bis de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; se reforma la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ